

Bogotá D.C.

Señor:

ADMINISTRADOR/REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CONJUNTO RESIDENCIAL GERMINAR I - PROPIEDAD HORIZONTAL

Dirección Electrónica: germinar1@hotmail.com

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO 792 DEL 29 DE ABRIL DE 2013 EXPEDIENTE 1-2010-10747-40

Apreciado Señor:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, la Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No 792 del 29 de abril de 2013**. “*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*” que fue objeto de recursos resueltos mediante las resoluciones 1644 del 19 de julio de 2013 y la resolución 159 del 13 de febrero de 2014, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de abril de 2014, cuya orden de hacer corresponde:

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S A S (antes CONSTRUCTORA ICODI LTDA.), con NTT. 8300630294, representada legalmente por el señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), para que dentro de los tres meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que persisten según lo establecido en la última visita, los cuales corresponden a:

b. “... *FORMIGUEROS EN VIGAS y COLUMNAS*...”: Deficiencia constructiva catalogada como afectación leve, según valoración informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS.

f. “*MORTERO DE PEGA EN MAMPOSTERIA*...”: Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA. Se estableció que constituye una afectación leve, según el informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS.

2. “*HUMEDADES PRESENTES EN MUROS DE HABITACIONES Y PATIO*...”: Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA, sin embargo, se especifica que recae responsabilidad del enajenador en el manejo de aguas en tales patios, según informe No. 13-231 suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS.

3. "...EL ÁREA DE DUCHA DEL BAÑO NO CUENTA CON ENCHAPE Y DE DICHA ÁREA SE ESTÁN GENERANDO PROBLEMAS DE HUMEDADES". Desmejoramiento de especificaciones técnicas catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRES ROSERO. Evidente durante la visita de la que se elaboró el informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS.

4. "...LOS PISOS DEL ÁREA SOCIAL, HALL, HABITACIÓN Y COCINA ENTREGADOS NO CORRESPONDEN A PISOS ESMALTADOS...". Desmejoramiento catalogado como afectación leve, según valoración informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS.

5. "...MESON DE COCINA...". Desmejoramiento de especificaciones técnicas catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA. No atendida por el enajenador según se estableció durante la visita de la que se elaboró el informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S A S (antes CONSTRUCTORA ICODI LTDA.), con NTT. 8300630294, representada legalmente por el señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

Por lo anterior, **se le solicita informe a esta Subdirección** en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S A S (antes CONSTRUCTORA ICODI LTDA.), con NTT. 8300630294, representada legalmente por el señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), **EJECUTÓ la subsanación de los Hechos en cumplimiento de la orden de hacer, de no haberlas ejecutado, así deberá manifestarlo;** esto a efectos de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a imponer multas sucesivas, hasta tanto la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la orden impuesta.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: JOSE VICENTE BERARDINELLI SOLANO

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

Página Número 2 de 2

Documento Electrónico: 8f68c454-f3b1-4798-9cff-c32eddf10b1b

PG02-PL01 V3

